



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley, configuran un bloque normativo sobre el que se articula la concesión de Subvenciones. Esta circunstancia supuso la necesidad de que las corporaciones locales establecieran su normativa específica para concesión de subvenciones en el marco de sus competencias, que determina la normativa, estatal y autonómica, reguladora del régimen local y que viene constituida por la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, modificada por la ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón .

En el Título I de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece que, con carácter previo al otorgamiento, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de las subvenciones (artículo 9.2).

En el ámbito de las Corporaciones Locales el artículo 17.2 del mismo texto legislativo establece que: “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica de las distintas modalidades de subvenciones”.

Sobre este mandato, en el BOPZ de 14 de diciembre de 2004, se publicó la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud siendo modificada posteriormente, y cuyas modificaciones fueron publicadas en BOPZ de 29 de agosto de 2006 y de 10 de diciembre 2007.

En los momentos actuales, transcurrido ya un tiempo desde la promulgación de la LGS y la articulación en mandato de la ley de un marco jurídico en nuestro ámbito, se constata la necesidad de, a la vista de los hechos y de los resultados, revisar la normativa aplicable en materia de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Calatayud.

Por ello, en este momento, se considera necesario concretar el marco jurídico de las subvenciones que recoja la realidad de la aplicación de esta medida de fomento, de acuerdo con las circunstancias específicas que concurren en el Ayuntamiento de Calatayud. Así, se considera que la ordenanza general debe normativizar y regular, en la medida de lo posible, los parámetros que determina el Plan Estratégico de Subvenciones que se aprobó por el pleno de la corporación de 26 de enero de 2009, así como recoger las excepciones que, por la naturaleza de determinadas subvenciones, se deben regular por bases reguladoras específicas.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

Con la revisión de la Ordenanza general de subvenciones se pretende la racionalización del marco jurídico, necesario, para la concesión de subvenciones, que quedaría determinado de la siguiente manera:

1.- Determinación y programación de la acción de fomento a través del Plan Estratégico de Subvenciones.

2.- Considerar la ordenanza general de subvenciones como bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Calatayud, y en concreto de aquellas vinculadas a fomento de acciones de interés general y que supongan la promoción de actividades que, en el ámbito de las competencias municipales, estén relacionadas con la participación ciudadana, con especial atención a aquellas que provengan de la iniciativa asociativa, pero sin cerrar la posibilidad a otras iniciativas públicas o privadas, siempre que, sin ánimo de lucro, conlleven la promoción de los intereses generales. Asimismo, será de aplicación la Ordenanza General de subvenciones, en lo referente a procedimiento, infracciones, sanciones y reintegro y demás aspectos generales, cuando no los contengan de forma expresa las bases reguladoras específicas o cuando aquellas puedan señalar que determinados aspectos se reconducen a la ordenanza general.

3.- Junto a esta acción global, se considera que determinadas acciones de fomento deben estar reguladas por bases reguladoras concretas, materializadas por una ordenanza específica. Dicha circunstancia que contempla la ley, ya ha sido planteada como posibilidad tanto en el plan estratégico de subvenciones como en la ordenanza que ahora se modifica.

Así, y sobre esta consideración el marco regulador de las subvenciones municipales, que orientado por el Plan Estratégico de Subvenciones, ordenado por la presente ordenanza general, se complementa con las siguientes bases reguladoras:

a) Ordenanza de las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud para el fomento de actuaciones en viviendas situadas dentro del área de rehabilitación del centro histórico de Calatayud (ARCH). La especificidad de estas bases descansa en que las mismas se articulan a través de una colaboración inter administrativa específica.

b) En este marco, de establecimiento de bases reguladoras específicas, se incluyen, actualmente, las Bases reguladoras de Fomento de construcciones en el Casco Antiguo y las de fomento del empleo y promoción de la acción industrial, que dada su naturaleza se reconducen al procedimiento de concesión directa. La especificidad de estas subvenciones descansa más en una cuestión de forma que de fondo. En efecto, estas bases reguladoras tienen su origen en sendas ordenanzas las cuales ha sido necesario adecuar a la ley General de Subvenciones, considerando más oportuno mantener su especificidad que incluirlas en el ámbito de la Ordenanza General, toda vez que su finalidad es muy específica tanto por el objeto como por los sujetos beneficiarios.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

c) Lo señalado en el apartado anterior no excluye la posibilidad de que se pudieran articular bases reguladoras para otras actividades, que por su naturaleza fuera recomendable su establecimiento, tal y como está previsto en el plan estratégico.

Por todo ello, y analizada la necesidad de revisión y concretado el marco jurídico de la concesión de subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la ley General de Subvenciones se articula la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calatayud, adaptada a las necesidades y circunstancias actuales, recogiendo y reconduciendo, asimismo, aquellas acciones que por su especificidad requieren bases reguladoras concretas.

TÍTULO PRELIMINAR. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) La regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por las diferentes Áreas Municipales del Ayuntamiento de Calatayud, en la medida en que las subvenciones no cuenten con bases reguladoras específicas.
- b) Sobre el presupuesto anterior, la ordenanza regulará el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones, los requisitos de los beneficiarios, la publicidad de las subvenciones y los principios que deben regir toda la gestión de la concesión.
- c) Complementar, en su caso, la regulación de las subvenciones que por su especificidad se determinan en bases reguladoras, y especialmente las que tienen por objeto el Fomento de construcciones en el Casco Antiguo y las de fomento del empleo y promoción de la acción industrial, especialmente en lo referente al procedimiento de concesión directa, justificación, control régimen sancionador y reintegro. Todo ello, mientras que por parte de los órganos gestores, con competencia, sigan manteniendo esta regulación, y no sea sustituida por otra.

Artículo 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

1.-Se entiende por subvención, en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Calatayud a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- No están incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento a otras Administraciones Públicas, a sus Organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado (Sociedades mixtas etc.), cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada Ente en el ámbito propio de sus competencias, así como las aportaciones dinerarias a Fundaciones y Consorcios, en los que participe el Ayuntamiento.

b) Las aportaciones que por su carácter excepcional y singular, puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal, que conlleven un interés general, pero que no cumplan los requisitos del apartado anterior (Ayudas Presidencia y las ayudas que se pudieran prever para los Grupos políticos municipales y a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento).

c) Becas y premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las ayudas de urgencia de carácter social que tengan por objeto paliar una situación de necesidad sobrevenida, que requiera atención inmediata y aquellas que por su naturaleza esté incluida en la actividad prestacional que realicen los servicios sociales en el marco establecido en la ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón.

e) No tendrán carácter de subvención, las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 3.- REGIMEN JURIDICO.

1.- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Calatayud se regirán por la presente ordenanza, por la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) (RDLGS), por las Bases de Ejecución del presupuesto de cada ejercicio, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

2.- Las bases de las convocatorias, y en su caso la concesión directa de subvenciones, deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.

3.- En lo referente al procedimiento administrativo, que se ha de seguir para la concesión, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Artículo 4.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Calatayud, y en concreto las áreas municipales como órgano gestor en la concesión de las subvenciones, tendrán en cuenta lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones, que especifica los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación y el ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente, así como el control y evaluación.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2.- La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Calatayud en su Plan Estratégico.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos del Ayuntamiento de Calatayud.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

EL otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- **Competencia del órgano** administrativo concedente.
- 2.- **Existencia de crédito adecuado y suficiente** para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- 3.- **Tramitación del procedimiento de concesión** de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, según la forma de concesión, y siempre sobre los siguientes requisitos:
 - a) **Fiscalización previa** de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
 - b) **Aprobación del gasto** por el órgano competente para ello.
 - c) Con carácter previo a la concesión de una subvención, cualquiera que sea su procedimiento, deberá efectuarse la **aprobación del gasto** por las comisiones correspondientes. La resolución de concesión de la subvención conllevará el **compromiso de gasto correspondiente**.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

- 1.- La aprobación de bases reguladoras específicas será competencia del pleno de la corporación.
- 2.- La concesión de subvenciones, sobre los procedimientos determinados en la presente ordenanza, será competencia de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el decreto de presidencia de 23 de junio de 2009, de delegación de competencias del alcalde. Asimismo, será el mismo órgano, previa propuesta de la Intervención municipal, al que corresponda dictar la resolución del cierre del ejercicio anual de subvenciones.
- 3.- Respecto a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones y, ante el silencio de la ley, dada la naturaleza del mismo, y su carácter programático, se considera que el documento sea aprobado por el Pleno de la Corporación previa propuesta de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Hacienda.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS

- 1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 LGS.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2.- Las personas físicas o jurídicas, las entidades y colectivos que soliciten las subvenciones, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, en función de los objetivos y finalidad de la misma y en todo caso acreditar su capacidad jurídica y de obrar. Además, cuando se trate de Asociaciones, y en los casos legal o reglamentariamente previstos, deberán estar inscritas en el registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras, la convocatoria o en el acuerdo de concesión directa (resolución o convenio).

No podrán tener la condición de beneficiarios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artº 13.2 de la Ley 38/2003, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

La acreditación, por parte de las personas que soliciten la subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios, podrá realizarse mediante una declaración responsable, dentro de los márgenes legalmente establecidos.

Artículo 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCION.

El beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias etc.)

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

1.- **Aceptar la subvención.** En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención

Quedan exentos del cumplimiento de este requisito, las subvenciones que hayan sido solicitadas expresamente

2.- **Realizar la actividad** para la que fue concedida la subvención ajustándose a los términos del proyecto.

3.- **Acreditar** ante el Ayuntamiento **la realización** de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- **Someterse a las actuaciones de comprobación**, que le sean solicitadas, así como facilitar los datos que se le requieran.

5.- **Dar cuenta** al Ayuntamiento **de las modificaciones** que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándose adecuadamente

6.- **Comunicar** al Ayuntamiento **la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad**, procedentes de otras Administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales

7.- **Justificar adecuadamente la subvención** en la forma que se prevé en el Capítulo IV



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

- 8.- **Acreditar** con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, **que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** y frente a la Seguridad Social
- 9.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos datos contables sean exigidos , con el fin de garantizar el ejercicio de las facultades de comprobación y control
- 10.- Conservar los documentos justificativos de aplicación de los fondos
- 11.- Adoptar las medidas de difusión previstas en el apartado 4 del artº 18 de la Ley General de Subvenciones
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artº 31 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- ENTIDADES COLABORADORAS.- Son entidades colaboradoras, de conformidad con la legislación aplicable (art. 12 LGS), aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios. Estos fondos en ningún caso se consideran integrantes de su patrimonio. Los requisitos para ser entidad colaboradora serán los mismos que los señalados en el apartado anterior, para los beneficiarios.

Las obligaciones de las entidades colaboradoras serán:

- 1.- Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos.
- 2.-Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la concesión.
- 3.- Justificar la entrega de fondos percibidos ante el órgano concedente.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación que fueran necesarias.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO O ENTIDAD COLABORADORA.

1.-Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases de la convocatoria o en el acuerdo de concesión directa (resolución o convenio).

2.-No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1.995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la ley 53/1.984 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos o tratarse de cualquiera de los cargos electivos de la ley orgánica 5/1.985 de 19 de junio de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según la ley 38/2003 de 17 de noviembre o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de este Reglamento cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4.- A los beneficiarios, o colaboradores, que se demuestre que han actuado de mala fe, **y como causa de ello no realicen la actividad objeto de la subvención**, se les denegará el acceso a la obtención de cualquier subvención, en las siguientes convocatorias anuales. No obstante lo anterior, cuando por causas no imputables al beneficiario, o colaborador, de la subvención, como la suspensión de actividades objeto de la misma por fuerza mayor, u otras causas totalmente ajenas a este, **no se realizara la actividad objeto de la subvención**, tendrá acceso y podrá firmarse el correspondiente convenio en la siguiente convocatoria anual.

5.- Será de aplicación en relación a la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 11.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

1.- Las subvenciones concedidas se publicarán dentro del marco legalmente establecido en el artículo 18 de la LGS. No obstante, se considera cumplimentado este requisito con la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la corporación, una vez se haya aprobado el cierre del ejercicio. Si se considera oportuno, se podrá publicar el anuncio en el BOPZ.

2.- De conformidad con el precepto citado, no existe obligación de dar publicidad:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos
b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto vengan impuestas en virtud de norma de rango legal

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este caso las Bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos, que de acuerdo con sus características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas

d.- Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, intimidad personal y familiar

e.- Los beneficiarios deberán dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que, al efecto, se establezcan

3.- Los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas e inversiones objeto de la subvención en los términos previstos en las bases reguladoras.

TTITULO I

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Los procedimientos de concesión de subvenciones serán, con carácter general y ordinario, el de concurrencia, pudiendo ser esta competitiva o no competitiva, y con carácter excepcional el de concesión directa.

1) Concurrencia Competitiva

Con carácter general, las subvenciones se convocarán en régimen de concurrencia competitiva requiriendo, para su concesión, la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijadas en las bases de la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración (proporcionalidad), en aplicación de los citados criterios.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2) Concurrencia no competitiva

Con carácter excepcional, la LGS posibilita la concesión de subvenciones en Régimen de Concurrencia no Competitiva. En cualquier caso, serán las bases de la convocatoria las que determinen y justifiquen esta opción, dentro del crédito disponible. Con carácter general, este procedimiento estará indicado para aquellos supuestos en los que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- Que el objeto de la actividad subvencionada, a realizar por los posibles beneficiarios, tenga un contenido similar y fomenten idénticos intereses generales de determinados colectivos.
- Que quede acreditado un limitado número de posibles beneficiarios de la línea de subvención, lo que facilite la posibilidad de prorrateo de las ayudas.

3) Concesión Directa

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la formativa reguladora de estas subvenciones
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SECCIÓN PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONCURRENCIA.

Artículo 13.- TIPOS DE CONCURRENCIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, se reitera que la concurrencia puede ser Competitiva y no competitiva, siendo la primera la normal, frente al carácter extraordinario de la segunda, y que deberá quedar acreditado. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación, de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados, en la convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en la LGS y en la ordenanza y demás normas que sean de general aplicación. Por concurrencia No competitiva se entenderá el procedimiento mediante el cual, dentro de los límites presupuestarios la concesión de las subvenciones se realizarán en atención al cumplimiento por parte de los beneficiarios de determinados requisitos o condiciones previamente fijados, en las bases de la convocatoria y de conformidad con la LGS y en la ordenanza y demás normas que sean de general aplicación



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
Aprobada en pleno de 21/09/2009
BOPZ 01/12/2009
Modificación: BOPZ 22/12/2010

Artículo 14.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS Y PUBLICIDAD

El procedimiento de concurrencia se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el tablón de anuncios de la Corporación y, en su caso, en el BOP, sin perjuicio de otras formas de publicidad que, manteniendo la transparencia, determine el órgano gestor, así como en la página Web municipal.

Aunque por regla general la publicación deberá realizarse en el BOPZ pueden emplearse otros medios justificándolo debidamente.

En todo caso el anuncio de convocatoria se indicará al menos:

- 1.- Objeto y finalidad de la subvención
- 2.- Requisitos para solicitar la subvención y documentación a adjuntar
- 3.- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria
- 4.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Artículo 15.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

1.- Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano gestor de la subvención elevará a la comisión informativa correspondiente el borrador de las bases de la convocatoria para su aprobación por el órgano competente para su concesión, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza será la Junta de Gobierno Local. Esta actuación será coordinada por el órgano que se designe en la convocatoria para la instrucción, y que será el técnico del área correspondiente y que en esta fase será el encargado de la redacción técnica de las bases de la convocatoria.

2.- Aprobadas las bases, corresponde al órgano gestor el cumplimiento de las mismas y el normal desarrollo y control del procedimiento de concesión. En todo caso, corresponde al órgano gestor instar el pago a la Tesorería Municipal y la puesta a disposición de la Intervención Municipal del expediente para su fiscalización y cierre.

Artículo 16.- CONTENIDO ESPECÍFICO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Las bases recogerán tanto los aspectos formales como de procedimiento en la concesión y contendrán como mínimo:

1.- **Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.**- El objeto y objetivos de la convocatoria, indicando de forma clara y concisa los objetivos que se pretenden con esa concreta acción de fomento, en los términos que se determinan en el artículo 2 de la presente ordenanza. Asimismo, y si es el caso se señalara el tipo de concurrencia (concurrencia competitiva o en su caso no competitiva).



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2.- Disposición que establezca las bases reguladoras (la presente ordenanza) y diario oficial en que sea publicada, y en su caso la forma de publicidad que pudiera establecerse.

3.- Reflejar la **aplicación presupuestaria** y por ende los **créditos presupuestarios** a los que se imputa la subvención, es decir vendrá determinada la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

4.- **Beneficiarios:-** Sobre lo determinado en el artículo 11 LGS, las bases de la convocatoria, y en relación con el objeto y objetivos de la misma, determinarán los requisitos que han de concurrir en los beneficiarios. **Asimismo, y en su caso, se determinará la figura del colaborador.**

5.- **Derechos y Obligaciones de los beneficiarios y colaboradores**, en los términos señalados en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.

6.-Contenido de las solicitudes y plazos de presentación, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artº 23 de la Ley General de Subvenciones. Así, en este apartado el órgano convocante deberá detallar los documentos necesarios que deberán presentar los beneficiarios para tomar parte en la convocatoria.

7.- Reglas y fases del procedimiento:

a) Instrucción del procedimiento y criterios de valoración:

- Plazo y recepción de solicitudes y valoración previa, sobre los criterios de valoración determinados en función de los objetivos que se pretenden conseguir, realizada por la instrucción. Esta función de instrucción será llevado a cabo por el Técnico del área quien recibirá la propuesta y elaborará informe con las solicitudes admitidas. En esta fase de instrucción se podrá requerir a los solicitantes la documentación que se considere necesaria.

- Valoración de solicitudes y propuesta de resolución:

La evaluación y selección de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos para cada línea de subvención, los cuales podrán ser concretados o desarrollados en la correspondiente convocatoria donde también se incluirán los parámetros y criterios de ponderación que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios, y teniendo especialmente, el tipo de concurrencia que opere.

b) Propuesta de resolución: Se realizará por la comisión del área competente, constituida en órgano de valoración, que formulará la propuesta de resolución a la



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

vista del expediente y especialmente de informe propuesta del técnico instructor. La propuesta, deberá expresar los beneficiarios de la subvención y su cuantía que será prorrateada en el caso de concurrencia no competitiva determinada en orden de prelación en el caso de concurrencia competitiva. Asimismo, se indicarán, en su caso los beneficiarios a los que se les ha denegado la subvención y el motivo.

c) Resolución y notificación del acuerdo de concesión y reparto:

Se señalará que el acuerdo de concesión se adoptará por resolución del Órgano competente para resolver (artículo 6 de la ordenanza) con indicación de plazos para resolver y aspectos que con carácter general establece la LRJ-PAC .

Se podrá recurrir a la posibilidad de reformulación de solicitudes en los casos previstos en el art. 27 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones.

La notificación o publicación de acuerdo se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la LRJ-PAC. Contra el acuerdo procederán los recursos administrativos legalmente establecidos en la LRJ-PAC

8.- Si se considera oportuno se podrá exigir la comunicación de la aceptación, si bien esta podrá entenderse implícita en el momento que se presente la justificación y se solicite el pago.

9.- Justificación, comprobación, pago y liquidación, de la subvención. Sobre los criterios generales regulados en la presente ordenanza las bases detallarán la forma de pago y justificación, con remisión expresa a lo dispuesto en esta ordenanza. En el caso de que se realicen pagos aplazados o anticipos se hará constar expresamente, ya que en otro caso se aplicará la regla general de realizar el pago previa justificación.

10.- Consecuencias del incumplimiento, en su caso, en los términos que se señalan en el Título II de esta ordenanza, que remite al régimen de infracciones y sanciones y procedimiento de reintegro.

11.- Señalar la posibilidad o no de compatibilidad con otras subvenciones o ayudas en los términos y con los límites del art. 19.3 LGS.

12.- Tratamiento de datos y respeto a la intimidad.

SECCIÓN SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

Artículo 17.- **PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DIRECTA.**

Procederá la concesión directa cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 11 apartado 3 de la presente ordenanza, a la luz del cual y de conformidad con lo establecido en la Ley y en su Reglamento de desarrollo. Sobre lo señalado en el referido precepto se señalan los siguientes procedimientos:

1.- Concesión directa de aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso el procedimiento de concesión será el que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

2.- Concesión directa para subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Sin perjuicio de que se puedan establecer bases reguladoras para la concesión directa de aquellas subvenciones que, por su naturaleza las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 de la LGS, el procedimiento de concesión directa se realizará con carácter general por resolución de concesión o con carácter excepcional, cuando por la naturaleza de la colaboración se considere mas adecuado, por convenio, y con las siguientes condiciones:

a) **El procedimiento se iniciará a instancia del interesado** mediante solicitud presentada en el registro general del Ayuntamiento. **La solicitud deberá indicar con claridad los datos personales del solicitante**, y en su caso del representante, debiendo acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar, acompañando declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. Asimismo, **deberá declarar con claridad el objeto de la solicitud y la causa de la misma, acompañando proyecto de la actividad y presupuesto global del mismo, así como la identidad y singularidad de la acción.** En todo caso, será competencia del órgano gestor requerir cualquier documentación que se considere necesaria para la concreta tramitación del procedimiento, en los términos y con los efectos del artículo 71 LRJ-PAC.

b) **Formalización del expediente:** Recibida la propuesta se procederá a emitir, por el Técnico responsable del área al que viene adscrita la línea de subvención, informe técnico, con el VB del concejal delegado, en el que se motive la necesidad de dictar la resolución de concesión directa. En todo caso, en el informe deberá acreditarse el interés público, social, económico o humanitario y en su caso la causa que dificulte la convocatoria pública o que impida que el proyecto concreto no haya podido presentar a las convocatorias de concurrencia, tanto por aspectos objetivos como subjetivos. El expediente se completará con informe de Intervención en el que

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
Aprobada en pleno de 21/09/2009
BOPZ 01/12/2009
Modificación: BOPZ 22/12/2010

se indicará la existencia de partida presupuestaria para esa línea de ayuda y las condiciones de las mismas, así como el compromiso del gasto.

c) **Tramitación y Terminación del procedimiento.** Una vez formalizado el expediente en los términos del apartado anterior, el órgano gestor elevará el expediente a la comisión informativa correspondiente para realizar la propuesta de resolución, al acreditarse la causa para proceder a la concesión directa. En su caso, y a la vista de la naturaleza de la subvención, podrá articularse la concesión directa mediante convenio (art. 28.1 LGS), debiendo ser su contenido el que se establece en el apartado siguiente.

La competencia para dictar la resolución o aprobación, en su caso del convenio, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El acuerdo de concesión deberá especificar en todo caso:

- El objeto de la subvención con indicación del carácter singular de la misma y su cuantía
- El régimen jurídico aplicable.
- La identificación del Beneficiario.
- La aplicación presupuestaria a la que se imputa la cantidad y el crédito presupuestario.
- Forma de pago y Régimen de justificación, que en todo caso exigirá: Memoria explicativa y económica de la actividad subvencionada, declaración responsable o, en su caso, declaración responsable o cuando sea necesario, certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social. Relación de facturas justificativas del gasto subvencionado, a las que se acompañarán originales y acreditación de haber realizado el pago de la misma. En su caso se podrá determinar la concurrencia o no con otras ayudas con los límites del art. 19.3 LGS.

Por lo que se refiere al procedimiento, al plazo para resolver y en su caso cuando opera el silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la LRJ-PAC.

3 - Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

En este caso procede la concesión directa porque la dotación presupuestaria y el beneficiario aparecen determinados en los presupuestos municipales. Ante estas circunstancias, el procedimiento de concesión será el siguiente:



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

a) Iniciación e Instrucción.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputará la subvención. Sobre esta circunstancia se formalizará el expediente que en todo caso contendrá los datos necesarios para identificar al beneficiario, el borrador del convenio o de propuesta de resolución, e informe de intervención de existencia de consignación presupuestaria así como la propuesta del gasto.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 del RDLGS, **los convenios serán el instrumento para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos (art. 22.2 a LGS)**. Asimismo, y según se determina en el apartado 2 del presente artículo, se canalizarán por Convenio las subvenciones que por su naturaleza así lo requieran o se considere, previa motivación, mas aconsejable.

En todo caso, los Convenios tendrán el siguiente contenido mínimo:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Forma de pago y Régimen de justificación, de conformidad con el artículo 65 del RDLGS, que en todo caso exigirá: Memoria explicativa y económica de la actividad subvencionada, declaración responsable o cuando sea necesario, certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social. Relación de facturas justificativas del gasto subvencionado, a las que se acompañarán originales y acreditación de haber realizado el pago de la misma. En su caso se podrá determinar la concurrencia o no con otras ayudas con los límites del art. 19.3 LGS.

En el caso de que en vez de convenio se dictases resolución, ya que el reglamento deja abierta esta posibilidad, esta deberá tener el contenido mínimo señalado en el apartado 2 del presente artículo.

- d) **Terminación del procedimiento:** Formalizado el expediente este será elevado a la correspondiente comisión informativa del área que gestione la subvención, que en su caso elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza, que con carácter general aprobará el contenido del convenio o, excepcionalmente, la resolución de concesión.

Por lo que se refiere al plazo de para resolver y en su caso cuando opera el silencio administrativo se estará a los dispuesto en la LRJ-PAC.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

4.- Adoptado el acuerdo de concesión directa o la firma del convenio corresponde al órgano gestor el cumplimiento del normal desarrollo y control del procedimiento de concesión. En todo caso, corresponde al órgano gestor instar el pago a la Tesorería Municipal y la puesta a disposición de la Intervención Municipal del expediente para su fiscalización y cierre. El cierre definitivo del expediente se realizará en los términos previstos en el Capítulo III del presente Título.

CAPITULO II **GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

Artículo 18 - CUANTIA DE LA SUBVENCION

Las subvenciones estarán debidamente consignadas en el Presupuesto Municipal. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia competitiva, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración siempre que reúnan los requisitos determinados en estas Normas, y en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario

Artículo 19- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las bases de las convocatorias, la resolución de concesión directa o el convenio podrán determinar, a efectos de justificación, lo que se considera gasto subvencionable, sobre los siguientes parámetros:

1.- Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.
- e) Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2.- Se considerarán gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente, las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas como “transferencias corrientes”, y que se refieran a gastos en bienes y servicios, necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades:

—Bienes fungibles

—Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.

—No ser susceptibles de inclusión en el inventario.

—Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

b) Gastos de transporte.

c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán considerarse como transferencia corriente y deberán ser computadas como de inversión.

d) Adquisición de material de oficina no inventariable.

e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.

f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.

g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.

h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

Las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior podrán referirse también a gastos imputables al capítulo de Gastos de Personal y Gastos financieros del presupuesto de gastos.

En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a “Transferencias Corrientes”.

3) Podrán ser gastos subvencionables los correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, la resolución de concesión directa o el convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, y si es preciso, a requerimiento de los

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona, o en su caso en el plazo específico de justificación que se pudiera establecer en las bases de la convocatoria, en la resolución de concesión o en el convenio.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo, en los términos legal y reglamentariamente previstos.

De no cumplirse esta obligación se estará a lo dispuesto en el Título II pudiendo iniciarse el procedimiento de reintegro, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21.- FORMA DE ACREDITAR LA JUSTIFICACIÓN

1.- La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LGS y en el 69 del RDLGS, y sobre los criterios que de forma expresa se establezcan en las bases de las convocatorias, en la resolución de concesión y en los convenios. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones de este Ayuntamiento con recursos propios u otras subvenciones, se deberá justificar el gasto a cargo de la ayuda concedida.

2.- En todo caso, se establece un **mínimo documental** para la justificación que vendría constituido por:

- a) Escrito, en el que figure claramente la identidad del beneficiario, que aceptó la subvención, y en su caso del representante. En el mismo se realizará declaración responsable de haber cumplido la finalidad de la subvención y que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En los supuestos que lo requiera la ley se acompañarán certificados de AEAT y del INSS.
- b) Memoria valorada de las actividades realizadas y del coste económico.
- c) Relación numerada de facturas y justificantes de pago, en su caso, recibidos, correspondientes a la cuantía de la subvención. En función de la actividad subvencionada, podrán tenerse en cuenta otros documentos que acrediten el gasto realizado.

Artículo 22.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2401/1985 de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.

Deberán presentarse originales que serán compulsados por el órgano gestor de la subvención y devueltos a los interesados a la mayor brevedad posible. En las

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
Aprobada en pleno de 21/09/2009
BOPZ 01/12/2009
Modificación: BOPZ 22/12/2010

facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas, mediante la impresión de las mismas de un sello en el que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que haya sido concedida la subvención, excepto que la misma sea de carácter plurianual, contener el número de identificación fiscal del perceptor, sellos y firmas de los suministradores.

CAPÍTULO III

**PAGO DE LAS SUBVENCIONES Y CIERRE DE LOS EXPEDIENTES DE
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.**

SECCIÓN PRIMERA.- REQUISITOS PARA PROCEDR AL PAGO

Artículo 23.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

3.- El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos que determinen las bases de la convocatoria, en la resolución de concesión directa o en el convenio, en cuyo caso podrán excepcionar la regla general del pago, dentro del marco legal.

Así, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, o condicionarse el pago de la segunda parte de la subvención a la necesidad de justificar la primera parte efectivamente librada.

También se podrán hacer pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. El pago del porcentaje de las cantidades anticipadas se determinará en la norma reguladora de la subvención

Una vez justificada la subvención por los solicitantes, o cuando se den las circunstancias para el mismo, se procederá a su abono.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro

SECCIÓN SEGUNDA.- CIERRE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

Artículo 24.- PROPUESTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE POR EL ÓRGANO GESTOR.

1.- La propuesta de cierre se realizará, en función de que el pago se realice una vez justificado la subvención o se hubiesen realizado pagos a cuenta, con el siguiente procedimiento:

- En el primer caso; recibida la justificación el órgano gestor analizará la documentación y en su caso informará favorablemente del pago de la subvención, y remitirá el expediente completo a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior comunicación, en su caso, a la Tesorería Municipal para que se proceda al pago y el cierre del expediente.
- Cuando se hayan realizado pagos anticipados o pagos a cuenta o aplazados, dentro de los plazos establecidos, el beneficiario deberá presentar la justificación total de la subvención sobre la cual el órgano gestor emitirá informe señalando que, la documentación aportada para justificar la misma. En caso de pagos a cuenta ordenará, asimismo, el pago de los plazos que pudieran quedar pendientes y agotado el plazo concedido para la justificación.

2.- En el caso de no considerarse adecuada la documentación se requerirá al beneficiario para subsanar los defectos en los términos y con los efectos señalados en el artículo 71 de la LRJ-PAC. y transcurrido el plazo establecido procederá entender por desistido el derecho al pago, y por ende a la subvención concedida, lo cuál podría repercutir en la concesión de ulteriores subvenciones, todo ello con los efectos y el alcance de lo dispuesto en el artículo 10.4 de la presente ordenanza. En el caso de pago anticipado o a cuenta, además de lo anteriormente señalado, el órgano gestor podrá iniciar el procedimiento de reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 25.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ELEVACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE Y CIERRE DE EXPEDIENTES.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención municipal a los efectos de su fiscalización y cierre del expediente. Desde la Intervención Municipal, se procederá a su revisión pudiendo requerir al órgano gestor a que subsane los efectos constatados, y en caso de no ser subsanado comunicará el correspondiente reparo.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

Recibido el expediente, una vez emitido informe favorable de la Intervención de Fondos municipales, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención, en este caso la Junta de Gobierno Local.

Por razones de oportunidad, este trámite se realizará de la siguiente manera: Al final de cada ejercicio, y preferiblemente dentro del último trimestre, sobre las subvenciones fiscalizadas, la intervención municipal realizará propuesta de cierre del ejercicio de subvenciones señalando las concedidas y en su caso haciendo constar las incidencias que se hubieran producido y consecuencias del incumplimiento de la normativa aplicable. La propuesta se remitirá al órgano concedente de la subvención, en este caso a la Junta de Gobierno Local, que acordará el cierre del ejercicio, y en su caso la publicación de las subvenciones concedidas en los términos señalados en el artículo 11 de la presente ordenanza. Asimismo, se notificará el acuerdo a las áreas municipales que deberán subsanar las deficiencias constatadas y en su caso iniciar los procedimientos sancionadores y/o de reintegro regulados de forma expresa en el título siguiente.

Artículo 26.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda municipal.

TITULO II

MEDIDAS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES: CONTROL DE EFICACIA Y FINANCIERO; RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

CAPÍTULO I

CONTROL DE EFICACIA Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 27.- INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1.-Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 28.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- La función de control llevada a cabo por la Intervención Municipal, de una parte, deberá realizarse de forma previa al tratarse de un acto de contenido económico y siendo que se requiere la fiscalización previa de los actos de las corporaciones locales que tengan contenido económico y que den lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico. Sobre esta consideración al inicio del expediente de concesión de la subvención el órgano gestor lo comunicará a la Intervención Municipal que emitirá informe y que se incorporará al expediente junto con la existencia de crédito y autorización de gasto. De otra parte, la acción de control y de fiscalización se concretará en la propuesta de cierre señalada en los artículos 24 y 25 de la presente ordenanza.

2.- El control financiero se ejercerá por la Intervención Municipal respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sobre el control previo realizado por el órgano gestor en la tramitación de la concesión.

El control financiero tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, sobre la información remitida por el órgano gestor.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras., sobre la información remitida por el órgano gestor.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

CAPÍTULO II **MEDIDAS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES: RÉGIMEN DE LAS** **INFRACCIONES Y SANCIONES** **ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y** **PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

Artículo 29.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias. La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para la imposición de sanciones se atribuye a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.I) de la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Artículo 30.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.- PRESCRIPCIÓN.

1.- Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de Calatayud a reconocer o liquidar el reintegro.

2.- Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

3.- El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la Entidad Colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

1.- El órgano concedente, previa propuesta del órgano gestor a través de la comisión informativa, será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en esta Ordenanza, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades se establecen en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Calatayud.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.



Ayuntamiento de
Calatayud

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

Aprobada en pleno de 21/09/2009

BOPZ 01/12/2009

Modificación: BOPZ 22/12/2010

5.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 33.- RETENCIÓN DE PAGOS.

Una vez acordado el procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, la retención de pagos, de conformidad con el artículo 35 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Calatayud, 25 de Octubre de 2010

EL ALCALDE

Fecha de aprobación Pleno: 25/10/2010

Fecha de publicación BOP: 22/12/2010